



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00083349-MPD-SGSYRH#MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Se inicia este expediente con la presentación efectuada por el Sr. Gustavo Martín Bernstein, el día 14 de noviembre de 2023, mediante la que solicitó la recusación y el consecuente apartamiento del Dr. José Atilio Álvarez, titular de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces N° 2 en lo Civil, Comercial y del Trabajo, a tenor de lo previsto en los Arts. 10 y 11 de la Ley N° 24.946 y la Resolución DGN N° 35/99 (punto I.2. de su parte dispositiva).

Asimismo, cuestionó la actuación del Sr. Magistrado en el expediente CIV N° 64.780/2020, caratulado “*Cuccia Virginia c/ Bernstein, Gustavo Martín s/Cuidado personal de los hijos*” -y su expediente conexo CIV N° 36.592/2020 caratulado “*Cuccia, Virginia c/Bernstein, Gustavo Martín s/Violencia familiar*”-, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4 (Conf. NO-2023-00081267-MPD-MGEYS#MPD).

Atento a ello, a requerimiento de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, el Dr. José Atilio Álvarez encauzó la cuestión conforme los términos de la RDGN-2023-1684-E-MPD-DGN#MPD en función de la Resolución DGN N° 35/99 -procedimiento reglamentario vigente en materia de excusaciones-.

En ese contexto, el Magistrado rechazó el pedido de recusación formulado y puso de resalto que, a través de los dictámenes emitidos, como también con la participación personal en numerosas audiencias judiciales, ha ejercido con tesón, prudencia y corrección la defensa de los niños con total independencia de los posicionamientos de los adultos (Conf. NO-2023-00089085-MPD-MGEYS#MPD y NO-2023-00091761-MPD-MGEYS#MPD).

Por lo demás, en función de la reglamentación vigente, procedió a citar al Sr. Bernstein, quien mantuvo su voluntad de recusar al Sr. Defensor, tal como se documentó en el acta labrada en esa oportunidad y en los agravios manifestados en su presentación de fecha 19 de diciembre 2023.

En esa línea, el Dr. Álvarez notificó todo lo actuado a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos (ver NO-2023-00092186-MPD-MGEYS#MPD y NO-2023-00092523-MPD-MGEYS#MPD).

Ante ello, se dio intervención a la Dra. María Laura Folgar, Defensora Pública Coadyuvante a cargo de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces N° 3 en lo Civil, Comercial y del Trabajo, a fin de que se expida sobre la procedencia de la recusación de conformidad con el punto I.2.d) de la Resolución DGN N° 35/99 (Cfr. NO-2023-00093807-MPD-SGSYRH#MPD).

II. Así, la Dra. Folgar mantuvo una entrevista con el Sr. Bernstein, en los términos del punto I.2.d) de la Resolución DGN N° 35/99, y consideró que “...no cabe duda que la actuación del Sr. Defensor de Menores e Incapaces ha sido de conformidad con la función que le compete en los términos del art. 103 CCyCN y art. 43 de la ley 27.149, en representación de los niños...”.

Asimismo, agregó “Coincido en lo puesto de relieve por el Dr. Álvarez en sus presentaciones del 11 y del 18 de diciembre pasado, el magistrado ha ejercido su función con tesón, prudencia y correcta defensa de los niños involucrados, manteniéndose independiente de los posicionamientos de los adultos”.

A su vez, señaló “No se advierte en ninguna de sus intervenciones que el Dr. Álvarez avale los agravios que se prodigan las partes.// Por el contrario, se desprende de la compulsas del expediente que no obstante la litigiosidad imperante, sus intervenciones han sido en pos de avanzar en el trámite de las actuaciones, requiriendo medidas e instando a su cumplimiento, garantizando los derechos de los niños e incluso el derecho de defensa de las partes”.

Además, manifestó que “...ha contestado múltiples planteos; propiciando audiencias a las que ha asistido la defensoría en forma presencial y virtual, posibilitando acuerdos entre las partes. Han sido escuchados [...] garantizando su derecho a ser oídos en los términos del art. 12 CDN. Frente al evidente conflicto familiar en la que se encuentran insertos los niños, el Defensor en sus dictámenes ha hecho hincapié en las evaluaciones y tratamientos psicológicos y psiquiátricos de todo el grupo familiar, como así también en la intervención del organismo de protección de derechos de NNyA”.

Por último, expresó que “...en virtud de todo lo expuesto, cabe rechazar el planteo efectuado por el Sr. Gustavo Bernstein, debiendo continuar la defensa de los niños [...] bajo la intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces. N°2, a cargo del Dr. Atilio Álvarez” (Ver documento electrónico registrado como NO-2024-00005813-MPD-SGSYRH#MPD).

III. En consecuencia, el análisis de las constancias reunidas conduce a homologar la decisión del Dr. José Atilio Álvarez de continuar interviniendo en representación de los intereses de los niños involucrados en el expediente CIV N° 64.780/2020 autos caratulados “Cuccia Virginia c/ Bernstein, Gustavo Martín s/Cuidado personal de los hijos” y su expediente conexo CIV N° 36.592/2020 caratulado “Cuccia, Virginia c/Bernstein, Gustavo Martín s/Violencia familiar”, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4, toda vez que no se han verificado elementos objetivos que justifiquen el apartamiento pretendido por el Sr. Gustavo Martín Bernstein.

En tal sentido, analizadas las explicaciones brindadas tanto por el Dr. José Atilio Álvarez como por la Dra. María Laura Folgar, se concluye que el Sr. Defensor actuó en el caso bajo las previsiones contempladas en

los Arts. 16, 17 y 43 de la Ley N° 27.149, habiendo gestionado el caso conforme su criterio técnico independiente propendiendo a la defensa efectiva de los intereses bajo su tutela.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. RECHAZAR el pedido de recusación formulado por el Sr. Gustavo Martín Bernstein y **HOMOLOGAR** la decisión del Dr. Álvarez de continuar interviniendo en representación de los intereses de los niños involucrados en el expediente CIV N° 64.780/2020, autos caratulados “*Cuccia Virginia c/ Bernstein, Gustavo Martín s/Cuidado personal de los hijos*” y su expediente conexo CIV N° 36.592/2020 caratulado “*Cuccia, Virginia c/Bernstein, Gustavo Martín s/Violencia familiar*”, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4.

II. PROTOCOLIZAR Y NOTIFICAR el contenido de esta resolución por correo electrónico al Sr. Bernstein, al Dr. Álvarez, a la Dra. Folgar, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Coordinación, y a la Auditoría y Control de Gestión.

Cumplido, archívese.